

Ref: Ejecutivo Laboral 2021-00142 COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTÍAS. CONTRA SERVI GRANALES LTDA.

Buenaventura, Valle, diciembre seis (6) de dos mil veintiuno (2021).

AUTO No 0928

COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CENSANTÍAS., mediante apoderado judicial, solicita de esta dependencia judicial se libre mandamiento de pago a su favor y en contra de la sociedad **SERVI GRANELES LTDA.**, representada legalmente o por quien **EDGAR MOSQUERA MICOLTA** o por quien haga sus veces, aduciendo como título de recaudo ejecutivo la “Liquidación de aportes pensionales” adeudados por ésta última; documento que, al tenor del artículo 24 de Ley 100 de 1993 y Decretos 656 y 692 de 1994, presta mérito ejecutivo.

De acuerdo con lo precedente,

SE RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería a la doctora **MÓNICA ALEJANDRA QUICENO RAMÍREZ**, abogada en ejercicio identificado con la c.c. No.31.924.065 expedida en Cali y T.P. No.57.070 del C.S.J., para actuar en calidad de apoderado judicial de **COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTÍAS.**, para los efectos y en los términos del memorial poder a ella conferido.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva laboral a favor de **COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTÍAS NIT 800-149-496-2.** y en contra de **SERVI GRANELES LTDA NIT 800-244-945.**, representada legalmente por **EDGAR MOSQUERA MICOLTA** o por quien haga sus veces, por los siguientes conceptos:

a) Por la suma de **ONCE MILLONES TRESCIENTOS OCHO MIL**

SETECIENTOS NUEVE pesos (\$11.308.709,00) m/cte por concepto de capital de la obligación a cargo de empleador por los aportes en pensión obligatoria dejados de pagar en vigencia del sistemas general de pensiones, por los períodos comprendidos entre el 1 de agosto de 2002 (200208) hasta el 24 de junio de 2021 periodo corte de liquidación y que consta en el título ejecutivo que se anexa a la presente demanda, emitido por la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías **COLFONDOS SA**, el cual, con base en el artículo 24 de la ley 100 de 1993 presta mérito ejecutivo.

- b) Por la suma de **TREINTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS pesos (\$33.338.200..00)** m/cte por concepto de intereses de mora causados y no pagados por cada uno de los periodos adeudados tanto en el requerimiento como en el título ejecutivo-liquidación de deuda, desde la fecha en que el empleador debió cumplir con su obligación de efectuar el aporte, hasta el 2021/06/24, fecha de corte de intereses que se hizo para requerir.
- c) Por los intereses de mora que causen posteriores a la fecha de corte con intereses que se hizo para el requerimiento pre jurídico (2021/06/24), hasta que el pago sea efectuado en su totalidad, sobre los períodos que hace referencia la pretensión

SEGUNDO: Por la costas y agencias en derecho que se generen en este proceso.

TERCERO: DECRÉTESE EL EMBARGO del establecimiento de comercio de la parte demanda **SERVI GRANELES LTDA** con **NIT 800-244-945** y matriculado bajo el No **21469** de fecha 29 de agosto de 1994, ubicado en la cra 5 Nro 7 -32 TERMINAL DE TRANSPORTES LOCAL 1 y 2 Buenaventura. Por la Secretaría, **LÍBRENSE** las comunicaciones pertinentes.

CUARTO: LIMÍTESE EL EMBARGO en la suma de **\$67.000.000.00**

QUINTO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE la presente providencia a la parte ejecutada (**arts. 291 y ss del C.G. P.**), para que dentro del término de cinco (5) días cancele lo adeudado o, en el plazo de diez (10) días proponga las excepciones que a bien tenga, conforme lo prevé el numeral 2º del Art.

442 ibídem, así como en lo previsto en el artículo 8º del Decreto 806 de 4 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,


CLAUDIA CAROLINNE RENDÓN UNÁS

**JUZGADO 3 LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIA**
Se Notifica en el
ESTADO ELECTRÓNICO
No.101 a las partes el
auto anterior.

Diciembre 7/2021


CLAUDIA XIMENA HURTADO GANDELO
Sria. Jdo. 3º Lab. Cto. Bitúte V

